

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 1966.

Nº 15.724

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 32 de 22 de septiembre de 1966, por el cual se crean y suprimen empleos, se fijan sueldos y asignaciones.
Decreto Ley N° 10 de 29 de septiembre de 1958, por el cual se reforman los Artículos 2, 3, 17, 32, 53 y 62 reformados por el Decreto Ley 9 de 1952 y el Artículo 23 del Decreto Ley 14 de 1954.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

CREANSE Y SUPRIMENSE EMPLEOS, FIJANSE SUELdos Y ASIGNACIONES

DECRETO LEY NUMERO 32
(DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1966)
por el cual se crean y suprimen empleos, se fijan sueldos y asignaciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confieren los Ordinales 1 y 8 del Artículo 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo Primero: Se crean en el Ministerio de Relaciones Exteriores a partir del 1º de octubre de 1966, los siguientes cargos:

a) En la Oficina en Panamá de la Misión Negociadora:

Un (1) Abogado IV con sueldo mensual de E/600.00.

Un (1) Secretario III (Relaciones Públicas) con sueldo mensual de E/200.00.

Un (1) Abogado II (Asesor Jurídico) con sueldo mensual de E/350.00.

b) En el Despacho del Ministro:

Un (1) Conductor de Vehículo III con sueldo mensual de E/125.00.

c) En el Departamento de Administración y Contabilidad:

Dos (2) Administradores I con sueldo mensual de E/250.00 c/u.

Tres (3) Trabajadores Manuales I, con sueldo mensual de E/80.00 c/u.

d) En la Oficina del Ceremonial del Estado y Protocolo:

Un (1) Administrador I, con sueldo mensual de E/250.00.

e) En el Departamento Diplomático:

Un (1) Administrador I, con sueldo mensual de E/250.00.

f) En el Cuerpo Diplomático:

Tres (3) Adjuntos de Primera Categoría, con sueldo mensual de E/300.00 c/u.

Cuatro (4) Adjuntos de Segunda Categoría, con sueldo mensual de E/250.00 c/u.

g) En el Departamento Consular:

Una (1) Oficinista II, con sueldo mensual de E/175.00.

h) En el Cuerpo Consular:

Nueve (9) Cancilleres de Primera Categoría con sueldo mensual de E/150.00 c/u.

Tres (3) Cancilleres de Segunda Categoría con sueldo mensual de E/110.00 c/u.

Un (1) Cónsul General de Primera Categoría a E/250.00 mensual.

Un (1) Vicecónsul de Primera Categoría con sueldo mensual de E/200.00.

Un (1) Vicecónsul de Segunda Categoría con sueldo mensual de E/130.00.

i) En el Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales:

Un (1) Trabajador Manual I, con sueldo mensual de E/80.00.

j) En el Departamento de Comercio Internacional:

Un (1) Abogado II con sueldo mensual de E/325.00.

Un (1) Auxiliar Estadística III (Analista de Sa. Categoría) con sueldo mensual de E/200.00.

k) En la Oficina en Panamá de la Misión Negociadora:

A partir del 1º de junio de 1966

Un (1) Abogado IV, con sueldo mensual de E/600.00.

l) En la Embajada de Panamá en Washington:

A partir del 1º de septiembre de 1966

Un (1) Adjunto de Primera Categoría con sueldo mensual de E/300.00.

m) En la Embajada de Panamá en México:

A partir del 1º de octubre de 1966

Un (1) Administrador I con sueldo mensual de E/250.00.

Artículo Segundo: Se eliminan a partir del 1º de octubre de 1966 los siguientes cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores:

a) En la Oficina de la Misión Negociadora en Washington:

Una (1) Secretaria de Primera Categoría con sueldo mensual de E/500.00.

b) En la Oficina del Ceremonial del Estado y Protocolo:

Una (1) Secretaria II, con sueldo mensual de E/200.00.

c) En el Departamento Diplomático:

Una (1) Secretaria II, con sueldo mensual de E/200.00.

d) En el Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales:

Un (1) Asistente de Abogacía III, con sueldo mensual de E/275.00.

e) En la Oficina de la Misión Negociadora en Panamá:

A partir del 1º de junio de 1966

Un (1) Asesor Jurídico con sueldo mensual de E/500.00.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.
Avenida 9^{ta} Sur—Nº 18-A 50
(Reliño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9^{ta} Sur—Nº 19-A 50
(Reliño de Barraza)
Apartado N° 8436

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gen. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

A un (1) Adjunto de Primera Categoría en México, B/200.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

A un (1) Adjunto de Primera Categoría en la Embajada de Panamá en Costa Rica, B/50.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

A un (1) Adjunto de Segunda Categoría en la Embajada de Panamá, en Perú, B/100.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

A un (1) Encargado de Negocios en Paraguay, B/300.00 mensual, a partir del 28 de marzo de 1966.

A una (1) Secretaria Bilingüe de Segunda Categoría en la Embajada de Panamá en Francia, B/150.00 mensual.

A un (1) Adjunto de Primera Categoría en la Embajada de Panamá en España, B/200.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

c) En el Despacho del Viceministro:

A un (1) Traductor II (Jefe de Sección de Primera Categoría, Traductor Oficial), B/50.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

d) En la Oficina del Ceremonial del Estado y Protocolo:

A un (1) Director del Ceremonial del Estado y Protocolo, B/200.00 mensual.

A un (1) Sub-Director del Ceremonial del Estado y Protocolo, B/100.00 mensual.

e) En el Departamento de Administración y Contabilidad:

A un (1) Director del Departamento (Jefe de Personal), B/100.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

f) En la Oficina de Archivos:

A un (1) Director de Archivos (Oficinista III) B/50.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

A un (1) Sub-Director de Archivos (Oficinista II), B/30.00 mensual.

g) En el Departamento de Relaciones con Estados Unidos:

A un (1) Director del Departamento (Director del Departamento de Política Internacional), B/100.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

h) En el Departamento Diplomático:

A un (1) Director del Departamento, B/50.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

i) En el Departamento Consular:

A un (1) Director del Departamento, B/100.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

j) En el Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales:

A un (1) Director del Departamento (Director de Política Internacional), B/100.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

k) En la Oficina de la Misión Negociadora en Panamá:

A un (1) Abogado III (Asesor Jurídico), B/150.00 mensual, a partir del 1^o de junio de 1966.

Artículo Quinto.—La partida correspondiente a los cargos creados en el Artículo Primero por la suma de B/38,225.00 a la que asigna arrendamiento en el Artículo Tercero por la suma de 5,250.00 y a la que asigna gastos de representación en el Artículo Cuarto por la suma de 12,470.00

que hacen un total de 55,945.00

f) En el Cuerpo Consular:

A partir del 1^o de septiembre de 1966

Un (1) Vicecónsul de Primera Categoría de Panamá en Miami, con sueldo mensual de B/200.00.

g) En la Embajada de Panamá en México:

Un (1) Archivero de Primera Categoría B/150.00 mensual.

Parágrafo. El personal del Ministerio de Relaciones Exteriores que estuviere al servicio del mismo el 1^o de octubre de 1966, en los cargos que se eliminan por virtud de este artículo, seguirá desde esa misma fecha al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores en los cargos que se crean en los literales d), e), j) y k) del Artículo Primero de este Decreto Ley y continuará rigiéndose por las disposiciones de la Ley No. 4 de 13 de enero de 1961 sobre Administración de Personal.

Artículo Tercero. Se asigna a partir del 1^o de octubre de 1966, para el pago de arrendamiento de los locales para las oficinas que a continuación se detallan:

a) En la Embajada de Panamá en Francia, la suma de B/500.00 mensual.

b) En la Embajada de Panamá en Santo Domingo, la suma de B/250.00 mensual.

c) En el Consulado General de Panamá en San José, Costa Rica, la suma de B/300.00 mensual.

d) En el Consulado General en Montreal la suma de B/80.00 mensual.

Artículo Cuarto. Se asigna adicionadamente a los cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores que a continuación se detallan, Gastos de Representación, en los términos que con relación a cada uno de ellos se especifica:

a) En la Embajada de Panamá en Washington, D. C.:

A un (1) Adjunto de Primera Categoría B/200.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

A un (1) Adjunto de Segunda Categoría B/50.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

b) En el Cuerpo Diplomático:

A un (1) Adjunto de Primera Categoría en Madrid, España, B/300.00 mensual a partir del 1^o de octubre de 1966.

A un (1) Adjunto de Primera Categoría en México, B/300.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

A un (1) Adjunto de Primera Categoría en la Embajada de Panamá en Chile, B/250.00 mensual, a partir del 1^o de octubre de 1966.

será tomada de las partidas que se detallan a continuación:

| | |
|---|---------------|
| Ceremonial del Estado y Protocolo: | |
| Sueldos Fijos | |
| 05.1.01.02.00.001 | B/. 1,965.00 |
| Asuntos de Política con Estados Unidos: | |
| Dirección y Coordinación | |
| Servicios Personales, Sueldos Fijos | |
| 05.1.03.01.01.001 | 367.00 |
| Embajada de Panamá en Washington | |
| Servicios Personales - Sueldos Fijos | |
| 05.1.03.01.02.001 | 12,000.00 |
| Servicios Personales - Representación | |
| 05.1.03.01.02.006 | 9,000.00 |
| Misión Negociadora con Estados Unidos | |
| Servicios Personales - Sueldos Fijos | |
| 05.1.03.01.03.001 | 6,100.00 |
| Misiones Diplomáticas en el Exterior: | |
| Dirección y Coordinación | |
| Servicios Personales - Sueldos Fijos | |
| 05.1.03.02.01.001 | 6,550.00 |
| America | |
| Servicios Personales - Sueldos Fijos | |
| 05.1.03.02.02.001 | 11,003.00 |
| Servicios Personales - Representación | |
| 05.1.03.02.02.006 | 1,000.00 |
| Europa | |
| Servicios Personales - Sueldos Fijos | |
| 05.1.03.02.03.001 | 4,000.00 |
| Servicios Consulares: | |
| América | |
| Servicios Personales - Sueldos Fijos | |
| 05.1.03.03.02.001 | 2,960.00 |
| Comercio Internacional: | |
| Relaciones Económicas Internacionales | |
| Servicios Personales - Sueldos Fijos | |
| 05.1.03.05.01.001 | 1,000.00 |
| Total | B/. 55,945.00 |

Artículo Sexto. El presente Decreto Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,
NARCISO GARAY.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE G.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública, Encargado,
RUBEN D. MEREL.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,
RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

REFORMANSE LOS ARTICULOS 2º, 3º, 17, 52, 53, Y 62 REFORMADOS POR EL DECRETO LEY 9 DE 1962 Y EL ARTICULO 22 DEL DECRETO LEY 14 DE 1954.

**DECRETO LEY NUMERO 40
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1966)**

Por el cual se reforman los Artículos 2º, 3º, 17, 52, 53 y 62 reformados por el Decreto Ley 9 de 1962 y el Artículo 22 del Decreto Ley 14 de 1954.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades que le confiere el ordinal 29 del artículo 1º de la Ley No. 8 del 1º de febrero de 1966, sobre facultades extraordinarias, oido el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Adíjáñese el artículo 2º del Decreto Ley 14 de 1954, reformado por el artículo 2º del Decreto Ley 9 de 1962, con el siguiente párrafo:

Parágrafo 4º Los trabajadores independientes afiliados a gremios con personería jurídica, quedarán incorporados al régimen del Seguro Social obligatorio a partir de la vigencia de este Decreto Ley. La Caja de Seguro Social reglamentará las condiciones de admisión de los trabajadores independientes mencionados en este párrafo y establecerá las prestaciones, las reglas para fijar las cotizaciones y demás normas especiales pertinentes.

Artículo 2º La letra a) del Artículo 3º, del Decreto Ley 14 de 1954, reformado por el artículo 3º del Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

a) Los trabajadores independientes no agrimiados.

Artículo 3º El acápite g) del artículo 17, del Decreto Ley 14 de 1954, reformado por el artículo 10, del Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

g) Autorizar en cada caso los gastos de la Caja que excedan de Tres Mil Balboas (B/. 3,000.00).

Artículo 4º El acápite c) del artículo 22, del Decreto Ley 14 de 1954, quedará así:

c) Ordenar gastos no mayores de Tres Mil Balboas (B/.3,000.00) dentro de los límites del respectivo presupuesto.

Artículo 5º El artículo 52 del Decreto Ley 14 de 1954 reformado por el artículo 64 del Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

Artículo 52. Si el asegurado o la asegurada, después de cumplir la edad de sesenta (60) o cincuenta y cinco (55) años respectivamente, se retira definitivamente de un empleo o trabajo remunerado y no tuviere acreditado el número suficiente de meses de cotización requeridos para el derecho a la pensión de vejez o para causar derecho en el riesgo de muerte, según el acápite a) del artículo 55 del Decreto Ley 14 de 1954, podrá solicitar se le conceda en sustitución de la pensión de vejez, una suma de dinero equivalente, por cada seis (6) meses de cotizaciones acreditadas, a una mensualidad de la pensión de vejez que le habría correspondido en el caso de que hubiera tenido derecho a una pensión por vejez, en la fecha en que formule dicha solicitud.

Parágrafo 1º El asegurado que recibe la suma de dinero mencionada en este artículo no tendrá derecho, si vuelve a cotizar, a percibir nuevamente suma alguna de dinero por este concepto.

Las nuevas cuotas aportadas causarán derecho a las demás prestaciones que otorga la Ley.

Artículo 6º El artículo 53 del Decreto Ley 14 de 1954, reformado por el artículo 65 del Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

Artículo 53. Los pensionados por vejez de la Caja que ejerzan un empleo remunerado y paguen cuota de seguro social sobre el empleo remunerado, se les pagará en adición a la pensión, una renta vitalicia que será igual a la suma de dinero que resulte al considerar las cuotas aportadas inmediatamente después de recibida la pensión, dentro de los límites fijados por el artículo 53-B de la Ley Orgánica.

La renta vitalicia mencionada se determinará considerando las cuotas de cada año como una prima única de un seguro de renta vitalicia pagadera, por mensualidades vencidas.

La determinación de la renta vitalicia se efectuará cada tres (3) años, a partir del año en que se inició el pago de la cuota sobre el empleo remunerado.

En la determinación de las rentas vitalicias se usará el tipo de interés actuarial y las Tablas de Mortalidad e Invalidez que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 7º Adicionáse el ordinal d) del artículo 62 del Decreto Ley 14 de 1954, reformado por el artículo 91 del Decreto Ley 9 de 1962, con los siguientes párrafos:

Parágrafo 1º Las Asociaciones Profesionales, las Asociaciones Civiles y los Gremios en general, con personería jurídica, se consideran como patronos para los efectos de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, cuando los trabajadores independientes afiliados a estos se incorporen al régimen obligatorio del Seguro Social.

Parágrafo 2º Las cooperativas de producción, consumo y crédito, se consideran, a partir de la vigencia de este Decreto Ley, como patronos

empleadores y están obligadas a cotizar en las condiciones que establezca el reglamento respectivo que al efecto dictará la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

Parágrafo 3º Cuando la obra se ejecute o el servicio se preste bajo la dependencia inmediata de un contratista o sus intermediarios de cualquier clase, ambos responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que el Decreto Ley 14 de 1954, con sus reformas y adiciones posteriores, establece para los patronos.

Parágrafo 4º Se presume fraudulento y es nulo cualquier acto en virtud del cual una persona natural o jurídica, se haya colocado en la insolvencia sin haber pagado las cuotas correspondientes a la Caja de Seguro Social. Esta presunción sólo favorecerá a la Caja de Seguro Social, a la persona afectada y a quienes deriven de ella sus derechos.

En caso de quiebra, el pago de las cuotas adeudadas a la Caja de Seguro Social, tendrá prelación sobre todas las demás obligaciones del fallido, salvo las pensiones por alimentos, si es del caso.

Artículo 8º Este Decreto Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas.

NICANOR M. VILLELAZ.

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública.

AERAHAM PREYTO S.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

Organismo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta dar el reloj las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y ocho (18) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) se recibirán en el Des-

pacho del Gerente General de la Caja de Ahorros propuestas en pliego cerrado, para la adquisición de un globo de terreno con una superficie de entre trescientos (300) a ochocientos (800) metros cuadrados ubicado en el casco de la ciudad de Las Tablas.

Las especificaciones se deberán obtener durante las horas de oficina en la Gerencia General de la Caja de Ahorros en Vía España y Calle 70.

La licitación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Código Fiscal y demás disposiciones legales vigentes.

Panamá, septiembre de 1966.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Bethania contra José Joaquín Moreno y Angélica Castillo de Moreno, se ha señalado el día 13 de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad de los demandados, que se describe así:

"Finca número 3.040, inscrita al folio 494 del Tomo 58 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno y bodega en él construida de cal y canto y tejas con su correspondiente cocina y baño situado en la antigua Carretera de Pesé, hoy Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos: Norte, calle A, Sur, propiedad de Ledovina Navarro, Este, propiedad de Luisa Mejía, y Oeste, propiedad de Manuel Espinosa B. Medidas: Norte, cuatro metros sesenta centímetros, Sur, cuatro metros sesenta centímetros. Sur, cuatro metros ochenta y cinco centímetros, Este, y Oeste, diez y seis metros ochenta centímetros, o sea una Superficie de 79 metros 38 centímetros cuadrados."

Servirán de base para el remate la suma de ochocientos veintiséis balboas (Bs. 826.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate, se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudiere presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el trece (13) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966) para que entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde tenga lugar la Primera Licitación del bien embargado en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. Radí Trujillo,

M., en representación de la Vinícola Lícorera contra Belisario Pindaro Brandao, que consiste:

En un Tocadisco marca AMI, Modelo 62, Serie 597498, de 100 discos, de propiedad de Belisario P. Brandao.

Servirán de base para este remate la suma de setecientos balboas (Bs. 700.00) o sea el valor estimado por los peritos; siendo postores admisibles los que cubran las dos terceras (2/3) partes de la suma en que fue avaluado. Para ser postor hábil se requiere consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco (5) por ciento del avalúo como garantía de solvencia.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, y de esa hora en adelante, solo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlos en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en la misma hora señalada.

Se ordena fijar este edicto para notificar a los interesados.

David, 24 de agosto de 1966.

La Alguacil Ejecutor,

Edisa N. de Trisán.

L. 78955

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día catorce (14) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tendrá lugar el remate, en pública subasta, de ocho hectáreas con cinco mil ochocientos seis metros cuadrados (8 Hect. 5.806 m²), pertenecientes a los menores Apolonio o Polonio y Agustín Herrera Vergara, en la mitad de la finca número 5.500, inscrita al folio 176, del tomo 745, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, en el Registro Público, lote que se describe así:

"Ocho hectáreas con cinco mil ochocientos seis metros cuadrados (8 Hect. 5.806 m²), pertenecientes a los menores Apolonio o Polonio y Agustín Herrera Vergara, en la mitad de la finca número 5.500, inscrita al folio 176, del Tomo 745, de la Sección de la Propiedad, provincia de Los Santos, que según inscripción número 1, consiste en lote de terreno denominado "El Calabacito", ubicado en el Corregimiento de Mariabé, Distrito de Pedasi, provincia de Los Santos, dentro de los siguientes linderos: Norte, manglares y terreno de Concepción Acosta; Sur, Camino de Mariabé a la Boca de Pedasi, Este, manglares y terrenos de Concepción Acosta, y Oeste, terrenos de Narciso Barrios y camino de Mariabé a la Boca de Pedasi, de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas con nueve mil treinta metros cuadrados (42 Hect. 9.030 m²). Los menores Apolonio o Polonio y Agustín Herrera Vergara, son condueños en común y proindiviso en una quinta parte cada uno de la mitad de dicha finca."

Esta parcela de terreno ha sido avaluado por peritos por la suma de mil doscientos setenta y cinco balboas (Bs. 1.275.00), y solo será postura admisible la que cubra el total del avalúo.

Para habilitarse como postor, se requiere que se deposite previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del avalúo, y se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde. De allí en adelante, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor, reservándose el Tribunal el derecho de errar la licitación en cualquier momento de las pujas. Para conocimiento del público, se fija una copia del presente Aviso de Remate en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se mantiene en Secretaría para que el interesado la haga publicar.

Las Tablas, 7 de septiembre de 1966.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 81206

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día trece (13) de octubre de mil novecientos sesenta y seis, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 23.108, de propiedad de Gwendolyn Prescott, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Caotiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por dicha propiedad y que asciende a la suma de ciento treinta y un balboas con sesenta y dos centésimos (B.131.62). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 104, tomo 555, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno en el lugar denominado Santa Elena de Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, con propiedad de J. D. Moscote; Sur, con camino público que se une al que conduce a la Pulida; Este con el resto de la finca que quedará siendo de propiedad de Albino Ringold Phillips; y por el Oeste, con lote Nº 6. Medidas: Por el Norte, 30 metros; Sur, 30 metros; Este, 30 metros 50 centímetros y por el Oeste, 23 metros 50 centímetros. Superficie: 1,005 metros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de mil quinientos balboas (B.1.500.00).

Será postura admisible la que cubra el cincuenta (50%) por ciento del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Se advierte al público que si el día del remate no se presenta ningún postor éste se llevará a efecto al día siguiente por el valor de los impuestos, más costas, gastos e intereses legales.

El Director de Recaudación,

El Secretario,

(Única publicación)

JULIO ABRAHAMS

Arnulfo Robles H.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Ivan Leonard Joseph, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra se ha instaurado su esposa Mand Chambers de Joseph, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 78438

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Elervan Silva Restrepo, varón, colombiano, blanco, casado, de 28 años de edad, mecánico, hijo de Pedro Luis Silva y María Josefa Restrepo, portador del pasaporte Colombiano Nº D-2395038, con residencia en el Hotel Bella Vista, Cuarto 4 altos y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, varón, colombiano, blanco, soltero, de 27 años de edad, tipógrafo, hijo de Eliécer

Pinillo Morales e Isabel Amaya Sabogal, portador del pasaporte Colombiano Nº D-00650 y con residencia en El Hotel Bella Vista, Cuarto 4 altos, acusados por el delito de "Hurto", a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópase para la validez del primer emplazamiento, de Elervan Silva Restrepo y Eliécer Pinillo Amaya, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el cual dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS

La Juez Séptimo del Circuito, por auto de 1º de abril, después de abrir causa criminal contra Manel Guillermo Cárdenas Jiménez, sobreseyó provisionalmente a favor de Eliécer Pinillo Amaya. Elervan Silva Restrepo, sobreseyó este, como ya se dijo, fue de carácter provisional, y a la vez sobreseyó también provisionalmente, a favor de Hernando Villarraga Ortega, y remitió el expediente a esta Superioridad en consulta del sobreseimiento, aludido.

Se le dió traslado al Ministerio Público y el Fiscal 1º Superior por su Vista Nº 66-113 de 19 de mayo se expresa de la siguiente manera:

"Honorables Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia:—

Panamá, 19 de mayo de 1966.

Ramo Penal. Solitud: Que sea revocado el auto de sobreseimiento provisional y que se abra causa criminal contra los tres.

Honorables Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

En este caso la pista que siguieron los detectives para el esclarecimiento del hurto fue un recibo del Hotel Bellavista que encontraron en el apartamento donde se había perpetrado el hurto, extendido a nombre de uno de los sindicados. Es decir que ese recibo es un indicio de presencia en el lugar del delito en contra de los tres sindicados quienes ocupaban una misma habitación en dicho Hotel.

Cuando los detectives Clehorn Martínez y Tejada Domínguez los sorprendieron en el cuarto del Hotel y les encontraron objetos hurtados les preguntaron quienes pertenecían dichos objetos y cada uno decía que al otro y cuando le preguntaron artículo por artículo contestaron lo mismo es decir que se hacían en esta forma incriminaciones recíprocas (cfr. a fs. 42, 43 y 45). Lo de la compra a una tercera persona me parece un ardid y todo lo referente a ella falso.

Por eso soy de opinión que los tres deban responder en juicio por el delito de hurto investigado.

En consecuencia, solicito que el sobreseimiento provisional expedido a favor de Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva sea revocado y en su lugar abrir causa criminal contra ellos".

Me parece que en este caso se presenta situación igual. Solo en lo atinente a Hernando Villarraga Ortega creo que se justifica el sobreseimiento expedido.

Por lo tanto opino que el auto que se revisa debe ser reformado en el sentido de abrir causa criminal también en contra de Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva Restrepo.

Honorables Magistrados, (fdo.) Carlos Pérez Castellón, Fiscal 1º del Primer Distrito Judicial."

El Tribunal comparte la opinión del Ministerio Público, porque, a su juicio, hay pruebas suficientes con graves indicios contra Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva, y desde luego procede la revocatoria del auto en cuanto al sobreseimiento que los favorece, como solicita el Representante del Ministerio Público. Nada hay que decir en cuanto al enjuiciamiento decretado contra Manuel Guillermo Cárdenas Jiménez por haber sido consentido.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Reforma, el auto mixto apelado y consultado, así:

Revócase el sobreseimiento provisional expedido a favor de Eliécer Pinillo Amaya y Elervan Silva Restrepo, de generales conocidas en auto, y en su lugar se les decreta enjuiciamiento por el delito genérico de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención preventiva que pesa sobre los mismos.

Confirmase el sobreseimiento provisional decretado a favor de Hernando Villarraga Ortega.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) T. R. de la Barra. (fdo.) Jaime O. De León. (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte a los encartados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reos presentes.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policiales el deber en que están de hacer capturar a los procesados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya; en caso de saberlo, se pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los acusados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,
ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Israel García Guerrero, varón, panameño (se desconocen las otras generales), cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución que más adelante se transcribirá pronunciada en el sumario instruido contra él y otros, por hurto en daño de Rufina Vega de Pineda. Esta resolución dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 198.—David, veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Para que se decida el mérito de las investigaciones se ha recibido en este Juzgado el sumario incaulado a Marcelino García Guerrero, Isabel Grajales López o Israel García por el delito de hurto en perjuicio de la señora Rufina Vega de Pineda, con solicitud del señor Fiscal Primero del Circuito de que se proceda contra los imputados (fs. 61).

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra.....; y contra Israel García Guerrero, varón, panameño, y demás generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce, todos por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de hurto y mantiene la detención preventiva de los dos primeros, y en vigencia el decreto de detención previa dispuesto por el funcionario de instrucción contra el último, para cuyo cumplimiento se reiterará la orden de captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Se fija el treinta (30) de agosto próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días y se exhala a los procesados para que provean los medios de su defensa.

Respecto del procesado Israel García Guerrero, se ordena emplazarlo por edicto conforme lo autoriza el artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese: El Juez: (fdo.) Elias N. Sanjur M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al procesado Israel García Guerrero, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado García Guerrero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y seis. (1966).

El Juez.

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

(Cuarto publicación)

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A: Agapito Morales, varón, panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Los Santos, cuya residencia hasta la fecha se desconoce, lo mismo que sus demás generales por no haber rendido indagatoria, contra quien se sigue en este Despacho proceso criminal por el delito de hurto en perjuicio de Rosendo Gutiérrez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encusatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por las consideraciones vertidas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra: Agapito Morales, cuya generales se ignoran por no haber sido habido para que rinda indagatoria, y quien para el objeto fue emplazado mediante Edicto, por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y Mantiene su detención preventiva decretada en el sumario, fs.7, la que no ha sido hecha efectiva por no haber sido localizado y se dispone gestionar su captura ante las autoridades correspondientes para que sea puesto a órdenes de este Tribunal. Comparezca el enjuiciado Agapito Morales para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópíese y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos. (fdo.) Ramón A. Márquez P., El Secretario, (fdo.) Augusto Vergara Arrieta".

Se advierte al enjuiciado Agapito Morales, que si no

comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos legales y continuará su causa sin su intervención personal. Así mismo recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2335 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero Municipal de Primera Categoría del Distrito de La Chorrera, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Alfredo González, varón, de generalidades desconocidas, para que dentro del término legal de veinte días, (20), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del siguiente auto de enjuiciamiento librado en su contra y que es del siguiente tenor en su parte pertinente:

"Juzgado Primero Municipal—La Chorrera, marzo tres de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por las razones expuestas, la suscrita Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Alfredo González, de generalidades desconocidas por el delito de "Estatfa" que define y castiga el Libro II Título XII, Capítulo III, del Código Penal y ordena su detención. Como el enjuiciado Alfredo González, se encuentra ausente sin domicilio conocido y se ignora su paradero, se derrota su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25, de 1962, y se señala el término de veinte días, para que se presente a estar a derecho en el juicio, con apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebeldé y la causa seguirá adelante sin su intervención mediante un Defensor de Oficio que le nombrara el Tribunal. Fíjese y publíquese el edicto correspondiente como lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial. Cópíese, notifíquese y cumplase. El Juez Primero Municipal, (fdo.) Aida A. Ramos A. La Secretaria, (fdo.) Margarita Cano H.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiendo lo no lo denunciaren. Se le requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a ordenar la captura del procesado Alfredo González.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

La Juez,

AIDA A. RAMOS A.

La Secretaria,

Margarita Cano H.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo de Circuito de Darién,

CITA Y EMPLAZA:

Al reo Apolinar Torres Aspedilla, colombiano, de 36 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificada de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto, y que dice así:

"Tribunal Superior de Justicia, Panamá, 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa reforma de la sentencia consultada, fija en quince meses de reclusión la pena que debe purgar Apolinar Torres Aspedilla como responsable del delito de hurto calificado. En los demás confirma dicha sentencia. Cópíese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera. (fdo.) Gilberto Bóquez C.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre C.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casas Jr.—(fdo.)

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de ese mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 ibidem y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo acusado.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Los Pozos, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Enrique Eccle Harry Johnnes, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de 20 días contados desde la fecha de la última publicación de éste Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Los Pozos, para que rinda declaración indagatoria en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Soborno e Injuria, en perjuicio del señor Roberto Cedeño.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Enrique Eccle o Harry Eccle Johnnes, so pena de ser juzgada por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian salvo las excepciones que establece al artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concierto. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy 23 de junio de 1966, y copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por 5 días consecutivos.

El Personero,

Claudio González T.

El Secretario,

Luis Cedeño H.

(Quinta publicación)